



ORDENANZA N° 2046/2011

VISTO: La Ley Nacional N° 25.743/03 que en su Artículo 2° establece: “formar parte del patrimonio arqueológico las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentran en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales que puedan proporcionar información sobre grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes”;

Que, la Constitución Provincial establece en su Artículo 105° que “La cultura es patrimonio del pueblo y constituye un elemento esencial de su identidad. El Estado reconoce la diversidad cultural y étnica y garantiza el derecho al disfrute de los bienes culturales. Establece políticas permanentes para la investigación, desarrollo, conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la memoria histórica, de la riqueza artística, lingüística, arqueológica, paleontológica, espeleológica, paisajística y escénica de la Provincia”. En su Artículo 106° establece que “El Estado es responsable de la investigación, conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural, independientemente del origen de los bienes que la componen, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad”.

El Decreto Provincial N° 729 que declara de utilidad pública e interés provincial e histórico la protección patrimonial de los bienes inmuebles vinculados a la vida y muerte de la Beata Laura Vicuña, y;

La Ordenanza N° 592/97 sancionada por el Concejo Deliberante de adhesión a la Ley Provincial N° 2184 y el Decreto Reglamentario N° 2711/97 que permite establecer como marco regulatorio los pedidos de declaración de patrimonio histórico presentados ante el Concejo Deliberante por parte de la comunidad, y;

CONSIDERANDO

Que, la Beata fuera enterrada en el Primer Cementerio de Junín de los Andes tal cual consta en acta de defunción; lo cual el Primer Cementerio de Junín de los Andes constituye en un bien inmueble del pasado de la vida y muerte de la Beata, ya los acontecimiento y recuerdos del pasado de la Comunidad de Junín de los Andes, que posee valor histórico, etnológico, y antropológico propio del espíritu del Decreto Provincial N° 729.-

Que, es considerado referencial por la comunidad y que según actuaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura en la que se constató el hallazgo de restos humanos considerados de interés arqueológico según Nota N° 432/2006 del 09 de Febrero de 2006.-

Que, se solicitó desde la Secretaría de Cultura que “el predio no sea habilitado para realizar en el remociones de terrenos por tratarse de un cementerio, donde descansan restos óseos de antiguos habitantes de la localidad, enterrados allí hasta el año 1926”.-

Que, se solicitó además que se realice la declaración efectiva de lugar de interés histórico al Concejo Deliberante de la Ciudad de Junín de los Andes e informar a la Fiscalía de Junín de los Andes que se vigile que en el predio no se realicen remociones de terrenos en el lugar.-

Que, el cementerio reúne las sepulturas, según constan, del Tte. Coronel Don Baltasar Peñeñori, en la Chacras 31 y 32 de ejido municipal.-

Que, según consta en los relatos orales, este sitio ya funcionaba como cementerio de los pueblos originarios.-

Que, los restos del Cacique Mapuche, Don Manuel Namuncurá fueron enterrados en el mismo sitio.-



Que, en el año 1926 el Presidente de la Comisión de Fomento de Junín de los Andes, Pedro Illera, ya solicitaba a los propietarios del predio a abstenerse de su utilización por ser un campo santo ya que el traslado de los sepulcros nunca se concretaron en su totalidad, confirmándose mediante el informe de la arqueóloga Della Negra de la existencia de muchas sepulturas centenarias.-

Que, Junín de los Andes, es el pueblo más antiguo de la Provincia del Neuquén y que estos antecedentes lo convierten en el Primer Cementerio Intercultural de Junín de los Andes.-

Que, si bien el cementerio es un lugar donde las cosas ya no cambian y los muertos no se expresan “el silencio de los cementerios”, éste como institución es una entidad dinámica de alto contenido simbólico y de resignificación permanente que manifiesta en forma muy concretas el sistema de pensamiento, creencias y estructura de la sociedad a la que pertenece y trasciende.-

Que, las formas de expresión funeraria se modifican a través del tiempo y pueden ser analizadas dentro del campo de investigación de los procesos de cambio socio-cultural y económico de la sociedad.-

Que, el Primer Cementerio de Junín de los Andes, es de altísimo valor histórico y antropológico para nuestra Provincia por ser el primer cementerio intercultural en el que los pobladores del Estado argentino le dieron el sentido de continuidad al cementerio del pueblo originario Mapuche, transformándolo en un espacio común de exhumación de los muertos, como el primer espacio de integración intercultural ante la inevitabilidad de la muerte, constatándose esta afirmación en la ausencia de arquitectura fúnebre característica de las élites argentinas y de la herencia europea.-

Que, este cementerio encierra las tradiciones funerarias del pueblo originario Mapuche y de los pobladores del Estado argentino y demás inmigrantes llegados a fines de siglo XIX y principios del siglo XX.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° Y 57°, INCISO a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: DECLÁRASE: Sitio Histórico al Primer Cementerio Intercultural de Junín de los Andes, ubicado en las Chacras 31 y 32 por su vinculación a acontecimientos y recuerdos del pasado, a tradiciones populares y por su alto valor histórico y antropológico.-

ARTÍCULO 2°: DETERMÍNASE: que el inmueble declarado, será destinado exclusivamente para la “Promoción y Rescate del Patrimonio Histórico – Cultural y Arqueológico de Junín de los Andes.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y Secretaría correspondiente para la reglamentación de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 4°: Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1.591/11.-

ANDREA SILVANA ROSSO
 SECRETARIA LEGISLATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE
 JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
 VICEPRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE
 JUNÍN DE LOS ANDES
 A/C DE PRESIDENCIA